



PROPOSICIÓN No. 034 DE 2015
-Aprobada-
(Marzo 24 de 2015)

De conformidad con la exposición de motivos de la *Ley Estatutaria 1618* aprobada por el Congreso de la República en el año 2013, esta sería la norma que daría respuesta a la necesidad de ajustar la legislación colombiana en materia de discapacidad desde la perspectiva de los desarrollos conceptuales nacionales e internacionales, reguladores de la acción en política social, como un requerimiento del país para avanzar en la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de esta población.

En ese sentido, la norma fue concebida con el ánimo de “garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad”¹; y para materializar la idea, logrando su implementación práctica, se estableció un plazo máximo de dos años para que mediante un proceso participativo, acordado con el Consejo Nacional de Discapacidad, organizaciones y líderes del sector de discapacidad, se expidieran los decretos reglamentarios.

Sin embargo, dicho plazo se ha vencido y a la fecha, únicamente la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte ha reglamentado el numeral 6 del artículo 15 de la mencionada ley estatutaria (derecho al transporte).

Teniendo en cuenta lo anterior, y peor aún, la prolongación de las condiciones críticas de vida por las cuales atraviesa esta población en particular, resulta fundamental hacer un llamado de atención al Gobierno Nacional sobre esta asignatura pendiente.

“La discapacidad debe ser entendida como una condición integral de la persona que excede cualquier ámbito sectorial. Para una adecuada intervención se deben generar objetivos y estrategias desde la salud, la educación, el trabajo, el deporte, el bienestar familiar y social, a dirigir sus acciones al fortalecimiento de las habilidades y potencialidades del individuo, sin descuidar, por supuesto, sus carencias”².

Atendiendo a estas consideraciones y confiados en que la Comisión Sexta representa un escenario propicio para la discusión y evaluación de la gestión reglamentaria del Gobierno Nacional en la materia, **Cítese a Debate de Control Político** al Ministro de las **Tecnologías**

¹ República de Colombia. Ley 1618 de 2013. “Por medio de la cual se establecen mecanismos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”. EN: Artículo 1. Objeto.

² Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 092 de 2011 Cámara, 167 de 2011 Senado “por medio de la cual se establecen mecanismos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”. Gaceta del Congreso No. 678 de 2011.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49



de la Información y las Comunicaciones, Diego Molano Vega; a la Ministra de **Transporte**, Natalia Abello Vives; al Superintendente Nacional de **Puertos y Transporte**, Javier Antonio Jaramillo Ramírez; al Director de la **Aeronáutica Civil**, Gustavo Alberto Lenis Steffens; a la Ministra de **Educación**, Gina Parody d'Echeona; al Ministro de **Hacienda y Crédito Público**, Mauricio Cárdenas; a la Ministra de **Comercio, Industria y Turismo**, Cecilia Álvarez Correa; a la Ministra de **Cultura**, Mariana Garcés; al Ministro de **Vivienda, Ciudad y Territorio**, Luis Felipe Henao; al Director del **Departamento Nacional de Planeación**, Simón Gaviria Muñoz; al Director del **SENA**, Alfonso Prada Gil; al Director del **Fondo Nacional del Ahorro**, Augusto Posada; al Director de **COLDEPORTES**, Andrés Botero Phillipsbourne; a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (**ICBF**), Cristina Plazas Michelsen; a la Directora de la Agencia Colombiana de **Cooperación Internacional**, Silvia Margarita Carrizosa Camacho; al Ministro de **Salud y Protección Social**, Alejandro Gaviria Uribe; a la Superintendencia Nacional de Salud; al Ministro de **Trabajo**, Luis Eduardo Garzón; al Ministro de **Justicia y del Derecho**, Yesid Reyes Alvarado y al Ministro de **Interior**, Juan Fernando Cristo para que respondan ante esta célula congresional el cuestionario que se anexa.

Además, **Invítese** al Debate al Defensor del **Pueblo**, Jorge Armando Otálora; al **Procurador General de la Nación**, Alejandro Ordóñez Maldonado y al **Contralor General de la República**, Edgardo Maya Villazón.

RICARDO FLÓREZ RUEDA

Representante a la Cámara por Santander

(Original firmado)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.

Tel. 3823148/49

CUESTIONARIO AL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

1. ¿Cuántos recursos financieros se han asignado para el diseño y ejecución de programas educativos que utilicen las nuevas tecnologías de información y comunicaciones en aras de garantizar la alfabetización digital de niño, niñas y jóvenes con discapacidad?
2. ¿Cuál es el proyecto que busca masificar la utilización de software libre de los programas para personas con discapacidad que debía adelantar el Ministerio de la Información y las Comunicaciones? ¿Qué nivel de desarrollo e implementación tiene dicho proyecto?
3. ¿Qué espacios ha propiciado el Min TIC en los canales de televisión estatales, nacionales y regionales con programas que incluyan la interpretación en Lenguaje de Señas Colombiana, y/o el closed caption, y/o con subtítulos?
4. En concordancia con el Ministerio de Educación, ¿qué programas ha desarrollado este despacho para facilitar el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las personas con discapacidad, especialmente en las instituciones educativas?
5. ¿En qué estado se encuentra el programa de capacitación en tecnologías de la información y las comunicaciones para personas con discapacidad sensorial y con deficiencias específicas que alteren las competencias para comunicarse a través del lenguaje verbal que debería desarrollar el Min TIC de conformidad con el artículo 16°, numeral 7 de la ley 1618 de 2013?
6. ¿Cuán accesible es hoy la información de la administración pública para las personas con discapacidad?
7. De conformidad con el artículo 16°, numeral 11 de la ley 1618 de 2013, ¿cuál es el decreto reglamentario que el Min TIC debía expedir para fijar los estándares de accesibilidad a todos los sitios web y a los medios y sistemas de información de los órganos, organismos y entidades estatales de todo orden, para que se garantice efectivamente el pleno acceso de las personas con discapacidad sensorial a dichos sitios y sistemas y la información que ellos contienen?
8. En atención al artículo 17°, numeral 16, de la ley 1618 de 2013, los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos IVA de telefonía móvil. Del total de estos recursos deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. ¿Qué decreto reglamenta la materia y cuántos recursos se han recaudado por este concepto?

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49



9. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los resultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

CUESTIONARIO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y AERONÁUTICA CIVIL

1. De acuerdo al artículo 14º, numeral 2 de la ley 1618 de 2013, el servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad y en un máximo de 10 años se deben lograr niveles del 80% de accesibilidad total. ¿Qué medidas son impulsadas desde el Ministerio para hacer efectiva esta meta? ¿En qué situación se encuentra la adecuación de vías y espacios públicos?
2. ¿Qué medidas efectivas lideran las entidades relacionadas con transporte para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los sistemas integrados de transporte masivo? Además, ¿qué acciones desarrollan y qué avances registran en su tarea por adecuar vías, aeropuertos y terminales garantizando el ejercicio efectivo del derecho a la accesibilidad? ¿Qué seguimiento se está haciendo a las empresas de transporte público colectivo, donde ya hay reglamentación por medio de decreto con radio de acción local, para su efectivo cumplimiento?
3. ¿Cuentan todos los aeropuertos del país y las terminales de transporte marítimo y terrestre con un servicio de guía y asistencia a personas con discapacidad? ¿En los municipios del país donde el medio de transporte más utilizado es la vía marítima, qué entidad es la encargada de la aplicación efectiva de la norma en el ámbito municipal, departamental y nacional?
4. ¿Se encuentran adoptados ya los aeropuertos, terminales de transporte y medios de transporte masivo, accesos, señales, mensajes auditivos y visuales para las personas con discapacidad?

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.

Tel. 3823148/49

5. ¿Cuál es la reglamentación existente sobre los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual? ¿Qué tan efectiva ha sido la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte? ¿En cuanto al transporte público individual, se está logrando la aprobación de la NTC 5701, y su aplicación a los vehículos de servicio público (taxis)?
6. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los re-sultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

CUESTIONARIO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1. ¿Qué clase de trabajo y avances registra el Ministerio de Educación frente a las estrategias de promoción y pedagogía de los derechos de los niños y niñas con discapacidad, en atención al numeral 5 del artículo 7° de la ley 1618 de 2013? ¿Cuánto se ha avanzado en el programa de aula de apoyo, acorde a la demanda de este tipo de docentes?
2. ¿Cuáles son los programas diseñados por el Ministerio de Educación tendientes a asegurar la educación inicial inclusiva pertinente para los niños y niñas con discapacidad, tal y como lo ordena el numeral 6 del artículo 7° de la ley 1618 de 2013?
3. Describir los principales resultados que desde su órbita institucional se ha consolidado en el marco de los procesos de habilitación y rehabilitación integral (cultura, educación, recreación, deporte).
4. En atención al artículo 11° de la ley 1618 de 2013, el Ministerio de Educación definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales. ¿Qué acuerdos interinstitucionales o acciones concretas ha llevado a cabo este Ministerio con los distintos actores sociales para garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad?

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49

5. ¿Cuántos recursos asignados tienen plena garantía para la atención educativa a las personas con discapacidad?
6. En atención al literal f del numeral 1 del artículo 11° de la ley 1618 de 2013, ¿cuál es el programa intersectorial de desarrollo y asistencia para las familias de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad que debió diseñar el Ministerio de Educación al término de dos años a partir de la vigencia de dicha ley? ¿Existe?
7. En atención al literal j del numeral 1 del artículo 11° de la ley 1618 de 2013, ¿cuáles son los logros y metas alcanzadas en materia de reducción del analfabetismo de jóvenes y adultos con discapacidad?
8. Demostrar y exponer los progresos del Ministerio de Educación en cuanto a enseñanza primaria gratuita y obligatoria de la educación secundaria, acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos, la educación para el trabajo y el aprendizaje durante toda la vida, para las personas con discapacidad. ¿Para hacer efectivo el cumplimiento de la norma, que metodología y recursos económicos se están priorizando para la cualificación de los docentes desde el punto de vista del diseño universal?
9. Detallar logros en materia de permanencia educativa de las personas con discapacidad.
10. En atención al literal b del numeral 4 del artículo 11° de la ley 1618 de 2013, ¿qué incentivos ha diseñado con verdadera efectividad el Ministerio de Educación para que las instituciones de Educación Superior destinen recursos humanos y recursos económicos al desarrollo de investigaciones, programas, y estrategias para desarrollar tecnologías inclusivas e implementar el diseño universal de manera gradual?
11. En atención al literal c del numeral 4 del artículo 11° de la ley 1618 de 2013, ¿qué metodologías e instrumentos están siendo aplicados en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo para evaluar y medir la calidad y cobertura del sistema, siendo estos accesibles a las personas con discapacidad?
12. ¿Cuáles son los criterios de inclusión educativa de personas con discapacidad que de conformidad con el literal d del numeral 4 del artículo 11° de la ley 1618 de 2013, debe incorporar el Ministerio de Educación como elementos necesarios de verificación de las condiciones de calidad de la educación superior?
13. ¿De qué modo ha dado seguimiento el Ministerio de Educación a las instituciones de educación superior para que en atención al literal g del numeral 4 del artículo 11° de la ley 1618 de 2013, estas apliquen progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad?

14. ¿Cuántos recursos financieros se han asignado para el diseño y ejecución de programas educativos que utilicen las nuevas tecnologías de información y comunicaciones en aras de garantizar la alfabetización digital de niño, niñas y jóvenes con discapacidad?
15. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los resultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

CUESTIONARIO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. En consonancia con los numerales 8 y 9 del artículo 5° de la ley 1618 de 2013, el Ministerio de Hacienda y el DNP, elaborarán un Plan Interinstitucional determinando los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. ¿A cuánto ascienden dichos recursos?
2. Presentar y exponer ante la Comisión Sexta de la Cámara los estudios económicos requeridos para establecer en el marco fiscal de mediano plazo los montos de los recursos necesarios a incluir dentro del presupuesto nacional destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.
3. ¿Cuál es el decreto reglamentario que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1618 de 2013, el Ministerio de Hacienda y el DNP expedirán, estableciendo la puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y otros?
4. En atención al artículo 17°, numeral 16, de la ley 1618 de 2013, los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos IVA de telefonía móvil. Del total de estos recursos deberán destinar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49

- mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. ¿Qué decreto reglamenta la materia y cuántos recursos se han recaudado por este concepto?
5. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los re-sultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.
 6. Según el numeral 12 del artículo 5°, desde la promulgación de la Ley es necesario la calificación de pérdida laboral expedida por médico legista para que el núcleo familiar pueda acceder a los programas sociales del estado, sobre todo teniendo en cuenta que solo los del régimen contributivo su EPS le cubre los costos. ¿Cómo el Ministerio de Hacienda priorizará el recurso económico para que la personas con Discapacidad del régimen subsidiado pueda acceder a este derecho, sin ser obligado por la Ley a pagar el valor del salario mínimo mensual legal vigente?

CUESTIONARIO AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. Detallar las acciones que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha llevado a cabo para facilitar las prácticas turísticas y adecuar la infraestructura turística para personas con discapacidad en condiciones accesibles y de calidad óptima. ¿Se aplican actualmente tarifas diferenciales tal y como lo ordena el artículo 19° de la ley 1618 de 2013?
2. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49

manera amplia. Los re-sultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley. ¿Cómo y cuándo se aplicarán las excepciones o rebajas en el arancel a la hora de importar productos que conlleve a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad?

CUESTIONARIO AL MINISTERIO DE CULTURA

1. Describir los principales resultados que desde su órbita institucional se ha consolidado en el marco de los procesos de habilitación y rehabilitación integral (cultura, educación, recreación, deporte).
2. ¿Qué clase de seguimiento ha llevado a cabo el Ministerio de Cultura para vigilar que de conformidad con el artículo 14º, numeral 9 de la ley 1618 de 2013, teatros, culturales destinados auditorios, cines y espacios para eventos públicos adecúen sus instalaciones para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad?
3. ¿Qué campañas, proyectos y programas haciendo uso de las diversas expresiones artísticas y comunicativas, a través de las cuales se evidencien las potencialidades y destrezas que la población en situación de discapacidad está impulsando el Ministerio de Cultura?
4. ¿En qué consiste y cuál es el nivel de desarrollo de la política de diversidad cultural que debe promover e implementar el Ministerio de Cultura contemplando acciones para el desarrollo de programas formativos, el desarrollo de metodologías y esquemas de inclusión pertinentes para las personas con discapacidad?
5. ¿Cuentan el plan nacional de lectura y bibliotecas, el plan nacional de música para la convivencia, el programa batuta y el plan nacional de cultura y convivencia con enfoques diferenciales para las personas con discapacidad?
6. ¿Se ha fomentado en realidad el empleo de personas con discapacidad en museos, bibliotecas y demás bienes de interés público?
7. ¿Qué acciones específicas ha desarrollado el Ministerio de Cultura para que las personas con discapacidad puedan participar y realizar actividades culturales de manera eficiente y productiva?
8. ¿Es accesible e incluyente la Red Nacional de Bibliotecas para las personas con discapacidad? ¿Cómo?

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49

9. En atención al artículo 17°, numeral 16, de la ley 1618 de 2013, los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos IVA de telefonía móvil. Del total de estos recursos deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. ¿Qué decreto reglamenta la materia y cuántos recursos se han recaudado por este concepto?
10. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los resultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

CUESTIONARIO AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

1. Atendiendo el artículo 14°, numeral 8 de la ley 1618 de 2013, ¿qué mecanismo de control, vigilancia y sanción está implementando actualmente el Ministerio de Vivienda para que las alcaldías y curadurías garanticen que todas las licencias y construcciones garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad?
2. ¿Respetan los planes de vivienda las debidas normas de diseño universal que garanticen accesibilidad a las áreas comunes y al espacio público?
3. De acuerdo con el artículo 20°, numeral 2 de la ley 1618 de 2013 ¿se asignan subsidios de vivienda para las personas con discapacidad de los estratos 1, 2 y 3? De ser así, ¿a cuánto asciende el monto de dichos subsidios? ¿dónde se han focalizado?
4. En atención al artículo 20° numeral 3, de la ley 1618 de 2013, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio implementará en un plazo máximo de 1 año, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar los recursos y a establecer los mecanismos necesarios para que del total de los subsidios de vivienda que se asignen, como mínimo un 5% sean subsidios especiales para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva de las personas con discapacidad, con

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49

- niveles de Sisbén 1, 2 y 3, atendiendo al enfoque diferencial y en concordancia del artículo 19 de la Ley 1346 de 2009. Después de un año, no se ha cumplido dicha disposición. ¿Qué adelanta actualmente el Ministerio de Vivienda para efectuar la norma?
5. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los re-sultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

CUESTIONARIO AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

1. En consonancia con los numerales 8 y 9 del artículo 5° de la ley 1618 de 2013, el Ministerio de Hacienda y el DNP, elaborarán un Plan Interinstitucional determinando los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. ¿A cuánto ascienden dichos recursos?
2. Presentar y exponer ante la Comisión Sexta de la Cámara los estudios económicos requeridos para establecer en el marco fiscal de mediano plazo los montos de los recursos necesarios a incluir dentro del presupuesto nacional destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.
3. Describir y demostrar los avances a los que el DNP ha llegado en su tarea por implementar el registro de grupos familiares con personas con discapacidad en el SISBÉN, para facilitar el acceso a los programas sociales.
4. ¿Cuál es el decreto reglamentario que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1618 de 2013, el Ministerio de Hacienda y el DNP expedirán, estableciendo la puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y otros?

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49



5. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los re-sultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

CUESTIONARIO AL DIRECTOR DEL SENA

1. ¿En qué estado se encuentra el establecimiento e implementación de programas de apoyo y formación a los cuidadores, relacionados con el cuidado de las personas con discapacidad en alianza con el ICBF y las demás entidades que integran el sistema nacional de discapacidad?
2. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 13 ¿Cuántas personas con discapacidad tienen acceso en todo el país a los programas y servicios de la entidad? ¿Se encuentra asegurada la capacitación y formación al trabajo de las personas con discapacidad teniendo en cuenta la oferta laboral del país?
3. ¿Cuáles son los títulos que se otorgan en formación profesional a partir del reconocimiento de los procesos formativos que realizan las organizaciones de y para personas con discapacidad?
4. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los re-sultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.

Tel. 3823148/49



CUESTIONARIO AL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 13° de la ley 1618 de 2013, el Fondo Nacional del Ahorro otorgará créditos de vivienda y educación para las personas con discapacidad, con una tasa de interés preferencial. ¿Cuál es la reglamentación expedida? ¿Cuáles son los mecanismos de apoyo que al interior del Fondo existen para la población con discapacidad?
2. ¿Según el numeral 3 artículo 20 de la ley 1618 de 2013, solicito se informe cuáles son los mecanismos utilizados por el Fondo Nacional del Ahorro, para garantizar el acceso al 5% en vivienda nueva o mejoramiento de vivienda establecido en la ley?

CUESTIONARIO AL DIRECTOR DE COLDEPORTES

1. Describir los principales resultados que desde su órbita institucional se ha consolidado en el marco de los procesos de habilitación y rehabilitación integral (cultura, educación, recreación, deporte).
2. En atención al artículo 17°, numeral 16, de la ley 1618 de 2013, los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos IVA de telefonía móvil. Del total de estos recursos deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. ¿Qué decreto reglamenta la materia y cuántos recursos se han recaudado por este concepto?
3. ¿Qué programas inclusivos y equitativos para las personas con discapacidad se han formulado e implementado para la práctica de educación física, recreación, actividad física y deporte para la población con discapacidad?
4. ¿Qué actividades deportivas de calidad para las personas con discapacidad se apoyan desde el Sistema Nacional del Deporte? ¿En qué va el proceso de la reforma de la ley del deporte (Ley 181 de 1995) con el objetivo de que la norma sea actualizada y ajustada a las necesidades actuales de las personas con discapacidad?
5. ¿Cuáles son los incentivos a los deportistas con discapacidad? ¿Por qué los deportistas con discapacidad de alto rendimiento están debiendo pagar inscripciones a torneos oficiales y asumir costos de alimentación?
6. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.

Tel. 3823148/49



mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los re-sultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

CUESTIONARIO A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

1. De acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 8° de la ley 1618 de 2013, el ICBF adoptará funciones importantes en materia de protección a los derechos de las personas con discapacidad, entre las cuales se encuentra establecer programas de apoyo y formación a los cuidadores, relacionados con el cuidado de las personas con discapacidad. ¿En qué estado se encuentra el establecimiento e implementación de dichos programas y que deben ser en alianza con el SENA?
2. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los re-sultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49



CUESTIONARIO A LA DIRECTORA DE LA AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1. El numeral 6 del artículo 5° de la ley 1618 de 2013 determinó que bajo la dirección de la agencia colombiana de cooperación internacional se tomarían las decisiones tendientes a incentivar y orientar proyectos para mejorar las condiciones de las personas con discapacidad. ¿Qué estrategias de cooperación internacional e inversión social privada se han trazado y están siendo desarrolladas actualmente a fin de lograr mayor inclusión social de las personas con discapacidad?

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49

CUESTIONARIO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 5° y el literal e del artículo 10° de la Ley 1618 de 2013, ¿en qué estado se encuentra la administración, desarrollo e implementación del registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad?
3. Exponer ante la Comisión Sexta de la Cámara si dentro de los planes de beneficios obligatorios, ya se encuentra incorporada la cobertura completa de los servicios de habilitación y rehabilitación integral; así como la garantía plena de calidad y prestación oportuna de todos los servicios de salud y ayudas técnicas de alta y baja complejidad. De no ser así, explicar por qué si dicha disposición se encuentra plasmada en el artículo 10 de la ley 1618 de 2013.
4. El numeral 3 del artículo 9° de la ley 1618 de 2013 faculta al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud, el establecimiento de esquemas de vigilancia, control y sanción a los prestadores de servicios que no cumplan con los lineamientos de calidad o impidan o limiten el acceso a las personas con discapacidad y sus familias. ¿Qué clase de sanciones hasta hoy han sido interpuestas por este concepto?
5. Describir los principales resultados que desde su órbita institucional se ha consolidado en el marco de los procesos de habilitación y rehabilitación integral (cultura, educación, recreación, deporte).
6. En concordancia con lo expresado en el numeral 5 del artículo 9° y literal d del artículo 10° de la ley 1618 de 2013, ¿qué acciones ha implementado el Ministerio de Salud para garantizar que las entidades prestadores de salud desarrollen servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo?
7. En atención al numeral 6 del artículo 9° de la ley 1618 de 2013, ¿en qué nivel de desarrollo se encuentran los servicios nacionales y locales de atención e información a los usuarios con discapacidad y sus familias? Como ente encargado de cumplir con parte del numeral 12 del artículo 5° en el sentido de ordenar exámenes de médicos legistas en el territorio nacional, ¿Qué metodología utilizará con el fin de evaluar a la mayoría de las Personas con Discapacidad y articular a los Ministerios de Hacienda, Crédito Público, y al DNP?
8. En atención al numeral 7 del artículo 9° de la ley 1618 de 2013, ¿qué tanto ha logrado el Ministerio de Salud para que las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, implementen programas y servicios de detección integral temprana de la discapacidad?
9. En atención al numeral 8 del artículo 9° de la ley 1618 de 2013, ¿qué tanto ha avanzado la regulación del Ministerio de Salud para la dotación, fabricación,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49

- mantenimiento o distribución de prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, que suplan o compensen las deficiencias de las personas con discapacidad?
10. Detallar avances del Ministerio de Salud en cuanto al aseguramiento de programas de salud sexual y reproductiva, y a los programas de prevención en salud mental y atención psicosocial accesibles a las personas con discapacidad.
 11. ¿Cuál es el nivel de incidencia y participación real que tienen las organizaciones de personas con discapacidad en la toma de decisiones, diseño, formulación, implementación y evaluación de la política pública de discapacidad?
 12. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los re-sultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

CUESTIONARIO A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 10° de la ley 1618 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud, direcciones territoriales de salud y los entes de control deberán estipular indicadores de producción, calidad, gestión e impacto que permita medir y hacer seguimiento a la prestación de los servicios de salud ofrecidos a las personas con discapacidad. ¿Cuáles son esos indicadores? ¿Qué efecto han tenido en la formulación y mejoramiento de planes de beneficios, prestación de los servicios de salud y política pública?
2. El numeral 3 del artículo 9° de la ley 1618 de 2013 faculta al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud, el establecimiento de esquemas de vigilancia, control y sanción a los prestadores de servicios que no cumplan con los lineamientos de calidad o impidan o limiten el acceso a las personas con discapacidad y sus familias. ¿Qué clase de sanciones hasta hoy han sido interpuestas por este concepto?

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49



CUESTIONARIO AL MINISTERIO DE TRABAJO

1. En atención al numeral 1 del artículo 12 de la ley 1618 de 2013, ¿qué mecanismos existen que favorezcan la formalización del empleo de las personas con discapacidad, así como programas de aseguramiento en riesgos laborales?
2. Denotar los avances que de conformidad con el literal b del numeral 2 del artículo 13° de la ley 1618 de 2013, el Ministerio de Trabajo debe tener con respecto al programa de ubicación laboral de las personas con discapacidad.
3. En atención al literal d del numeral 2 del artículo 13° de la ley 1618 de 2013, el Ministerio prestaría fortalecimiento a las unidades productivas de las personas con discapacidad, a través de capacitación técnica y empresarial, líneas de crédito con baja tasa de interés, apoyo con TIC's, diseño de páginas web para la difusión de sus productos, etc. ¿Qué resultados permiten demostrar la tarea cumplida por parte del Ministerio de Trabajo?
4. En atención al literal e del numeral 2 del artículo 13° de la ley 1618 de 2013, ¿cuál es la situación actual en cuanto al desarrollo de negocios inclusivos y el fortalecimiento del emprendimiento y crecimiento empresarial de las entidades que propenden por la independencia y superación de la población con discapacidad?
5. El literal f del numeral 2 del artículo 13° de la ley 1618 de 2013 expresa que el Ministerio de Trabajo junto al Departamento Administrativo de la Función Pública, asegurarán que el Estado a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, vinculará un porcentaje de personas con discapacidad dentro de los cargos existentes. ¿Cuál es ese porcentaje establecido? ¿Se cumple en las entidades del Estado? ¿Cuál es el decreto reglamentario correspondiente?
6. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los re-sultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.

Tel. 3823148/49



CUESTIONARIO AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

1. De acuerdo con el artículo 21 de la ley 1618 de 2013, ¿qué programas de formación y gestión para la atención de casos de violación a los derechos de las personas con discapacidad ha implementado el Ministerio de Justicia?
2. ¿En qué nivel de desarrollo e implementación se encuentra el proyecto de fortalecimiento y apoyo a las organizaciones de y para personas con discapacidad en todo el país, para dar a conocer sus derechos y la forma de hacerlos efectivos?
3. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los resultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

CUESTIONARIO AL MINISTERIO DEL INTERIOR

1. Entendiendo que fue propiamente el Ministerio del Interior, el autor del proyecto de ley 092 de 2011 Cámara, 167 de 2011 Senado, (ley estatutaria 1618 de 2013), ¿qué tipo de seguimiento y control ha desarrollado directamente sobre la aplicación y reglamentación efectiva de la norma?
2. ¿Qué información tiene este Ministerio sobre la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad? ¿Cómo los apoya? ¿Cómo contribuye a su fortalecimiento institucional?
3. ¿Cuál es el nivel de incidencia y participación real que tienen las organizaciones de personas con discapacidad en la toma de decisiones, diseño, formulación, implementación y evaluación de la política pública de discapacidad?
4. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49

organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los re-sultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.

CUESTIONARIO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. El artículo 30 de la ley 1618 de 2013 determina la creación un mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad integrado por las instituciones del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y sus seccionales, Defensoría del Pueblo, sus regionales y seccionales), organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito nacional y territorial y la Contraloría General de la Nación, incluyendo las contralorías locales. Además contará con un presupuesto independiente de parte del Ministerio de justicia y el Derecho. ¿Ya fue creado dicho mecanismo? ¿Cuál es? ¿Qué acciones concretas ha desarrollado? Si no se ha creado, explicar las razones.
2. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también se establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia. Los re-sultados de la evaluación serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación? ¿Cuál es? ¿Bajo qué metodología se diseñó? ¿Existe? De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de uno año desde el momento de la promulgación de la ley.
3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 10° de la ley 1618 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud, direcciones territoriales de salud y los entes de control deberán estipular indicadores de producción, calidad, gestión e impacto que

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

H. Representante a la Cámara Ricardo Flórez Rueda

Edificio Nuevo del Congreso de la República. Oficina 609 - 610.
Tel. 3823148/49

- permita medir y hacer seguimiento a la prestación de los servicios de salud ofrecidos a las personas con discapacidad. ¿Cuáles son esos indicadores? ¿Qué efecto han tenido en la formulación y mejoramiento de planes de beneficios, prestación de los servicios de salud y política pública?
4. Reportar ante la Comisión Sexta de la Cámara las denuncias, acciones de tutela, quejas, recursos y demás solicitudes que personas u organizaciones de personas con discapacidad han elevado a alguno de sus despachos con el objeto de reclamar o hacer valer sus derechos. Discriminar y detallar.
 5. De conformidad con el artículo 21 de la ley 1618 de 2013, ¿de qué manera han colaborado la Defensoría, Procuraduría y Contraloría en los programas que den garantía de ejercicio efectivo de acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad?
 6. En particular, qué evaluación ha diseñado la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República para medir la eficacia de las acciones afirmativas contempladas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

RICARDO FLÓREZ RUEDA
Representante a la Cámara por Santander
(Original firmado)